

## DECRETO 2018-DECGGL-2205

JUNIO 08 DE 2018

Por medio de la cual se adoptan los costos medios generados por tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el artículo 4 del Decreto 434 de diciembre 2017, modificado por el Decreto 2195 de 2018, para la adopción del costo medio por tasas ambientales –CMT–, con base en las disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los



costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

6. Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece la tasa retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas.
7. Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 define las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
8. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución CRA 688 de 2014, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
9. Que el 9 de diciembre de 2015 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución CRA 735 de 2015, la cual modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014.
10. Que los Artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen que no es necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la modificación del costo medio generado por tasas ambientales cuando se presentan variaciones en los valores de estas tasas.
11. Que la Junta Directiva a través del Decreto 434 de diciembre 2017, modificado por el Decreto 2195 de 2018, delegó en el Gerente General el cálculo de tasas ambientales y la modificación de las tarifas, según las condiciones establecidas en los Artículos 35, 41, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.
12. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), el día 31 de mayo de 2018, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

13. Que en el Decreto 434 de 2017, modificado por el Decreto 2195 de 2018, se aprobaron los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI), y el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), es un costo adicional a la tarifa, el cual de acuerdo con la normatividad debe modificarse anualmente, sin que ello implique cambios en los demás cargos mencionados, ya aprobados.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes costos medios generados por tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., a pesos corrientes de 2017, según las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015:

	CMT <sub>ac</sub> (\$/m3)	CMT <sub>al</sub> (\$/m3)
Sistema interconectado*	16.67	35.50
Caldas	16.67	46.51
Barbosa	16.67	47.38

\*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir del 1º de julio de 2018, de conformidad con las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 y deroga el Decreto EPM 2180 de 2017.

**PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE**

**GERENTE GENERAL**



**JORGE ALBERTO LONDOÑO DE LA  
CUESTA**